

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 25 de Marzo del 2021

HORA: 4:24:26 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **MARGARITA MARIA OVIEDO LAMPREA**, con el radicado; 201800932, correo electrónico registrado; margaritamoviedo@hotmail.com, dirigido al **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

REFORMAJOSEFERNANDOBETANCURTMANIZALES.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210325162426-RJC-12313

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



SEÑOR:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS

E.

S.

D.

RADICADO: 170014003001-2018-00932-00

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON MEDIDAS PREVIAS DEL BANCO POPULAR CONTRA JOSE FERNANDO BETANCURT QUICENO

MARGARITA MARIA OVIEDO LAMPREA, Mayor de edad, vecina de Pereira, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma en mi calidad de apoderada especial de la parte actora, a través del presente escrito me permito allegar reforma de demanda debidamente integrada tal y como lo dispone el artículo 93 del CGP y dentro del término legal indicado en el canon referido, como quiera que aún no se ha fijado audiencia inicial.

Me permito indicar a su decoroso estrado judicial que la reforma consistió en la modificación de las pretensiones 1.1 y 1.3, las pretensiones 1.2 y 2 queda incólumes.

En cuanto a los hechos a partir del hecho 6 en adelante se modificaron y adicionaron hechos, los hechos 1 a 5 quedan indemnes.

Del señor Juez, atentamente.

MARGARITA MARIA OVIEDO LAMPREA

C. C. No. 42.113841 de Pereira

T. P. No. 89.111 del C. S. de la J.



SEÑOR:
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS
E. S. D.

RADICADO: 170014003001-2018-00932-00

MARGARITA MARIA OVIEDO LAMPREA, mayor de edad, vecina de Pereira, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.113.841 de Pereira, abogada titulada portadora de la Tarjeta Profesional No. 89.111 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial del **BANCO POPULAR S. A.** identificado con NIT. 860.007.738-9, establecimiento de crédito bancario, sociedad comercial anónima, legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria, representado legalmente por el señor **CARLOS EDUARDO UPEGUI CUARTAS**, identificado con C.C 19.455.785, domiciliado en la ciudad de Cali Valle y según poder que me ha conferido el Doctor (a) **LINA MARIA BORRAS VALENZUELA**, mayor de edad, domiciliado en de Bogotá DC, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 23.690.033, en su calidad de apoderado general según poder otorgado mediante escritura pública No. 2641 del 15 de junio de 2018 de la Notaria Cuarenta y ocho del Circulo de Bogotá DC suscrito por el Doctor **GABRIEL JOSE NIETO MOYANO**, identificado con C.C 19.321.810, domiciliado en Bogotá DC, Vicepresidente de crédito y riesgo del Banco Popular según consta en el certificado d e existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia , del cual adjunto copia, por el presente escrito presento Demanda contra, **JOSE FERNANDO BETANCURT QUICENO**, mayor (es) de edad, con domicilio en la ciudad de Manizales Caldas y con C.C 94.407.321 para que previo trámites del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** se sirva decretar lo siguiente:

PRETENSIONES

Sírvase señor juez librar mandamiento de pago en contra de **JOSE FERNANDO BETANCURT QUICENO**, a favor del **BANCO POPULAR S.A** por las siguientes sumas de dinero:

1.1 POR EL SALDO INSOLUTO DE LA OBLIGACION

Por el saldo insoluto de la obligación No. **28003070005827-** del capital consistente en **\$23.615.638.00**.

1.2. INTERESES DE MORA DEL CAPITAL INSOLUTO

Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superfinanciera de Colombia sobre el saldo de capital a que se refiere el numeral anterior desde el día de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago y si fuere el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

1.3. POR EL SALDO DE LAS CUOTAS EN MORA



Por el valor de las cuotas en mora por capital de la obligación contenida en el pagare No. 28003070005827- allegado con la demanda las cuales no se encuentran inmersas en el valor del capital insoluto acelerado, que se hallan individualizadas y discriminadas según su fecha de exigibilidad, así:

1. VALOR DE LA CUOTA EN MORA DEL MES DE MARZO DE 2018

1.1. Por la suma de \$343.491.00, correspondiente al valor de la cuota del día 05 de marzo de 2018, la cual no se encuentra inmersa en el valor del capital insoluto acelerado

1.2. Por los intereses moratorios comerciales sobre la anterior suma de dinero, cuota en mora a partir del día 06 del mes de marzo de 2018 hasta cuando se verifique el pago y si fuere el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

1.3. Por la suma de \$269.448,00, por concepto de intereses remuneratorios correspondientes a la cuota del día 5 de marzo de 2018.

2. VALOR DE LA CUOTA EN MORA DEL MES DE ABRIL DE 2018

2.1. Por la suma de \$347.087.00, correspondiente al valor de la cuota del día 05 de abril de 2018, la cual no se encuentra inmersa en el valor del capital insoluto acelerado

2.2. Por los intereses moratorios comerciales sobre la anterior suma de dinero, cuota en mora a partir del día 06 del mes de abril de 2018 hasta cuando se verifique el pago y si fuere el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

2.3. Por la suma de \$266.048.00, por concepto de intereses remuneratorios correspondientes a la cuota del día 5 de abril de 2018.

3. VALOR DE LA CUOTA EN MORA DEL MES DE MAYO DE 2018

3.1. Por la suma de \$350.722.00, correspondiente al valor de la cuota del día 05 de mayo de 2018, la cual no se encuentra inmersa en el valor del capital insoluto acelerado

3.2. Por los intereses moratorios comerciales sobre la anterior suma de dinero, cuota en mora a partir del día 06 del mes de mayo de 2018 hasta cuando se verifique el pago y si fuere el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

3.3. Por la suma de \$262.611.00, por concepto de intereses remuneratorios correspondientes a la cuota del día 5 de mayo de 2018.

4. VALOR DE LA CUOTA EN MORA DEL MES DE JUNIO DE 2018



4.1. Por la suma de \$354.393,00, correspondiente al valor de la cuota del día 05 de junio de 2018, la cual no se encuentra inmersa en el valor del capital insoluto acelerado.

4.2. Por los intereses moratorios comerciales sobre la anterior suma de dinero, cuota en mora a partir del día 06 del mes de junio de 2018 hasta cuando se verifique el pago y si fuere el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

4.3. Por la suma de \$259.139,00, por concepto de intereses remuneratorios correspondientes a la cuota del día 5 de junio de 2018.

5. VALOR DE LA CUOTA EN MORA DEL MES DE JULIO DE 2018

5.1. Por la suma de \$358.103,00, correspondiente al valor de la cuota del día 05 de julio de 2018, la cual no se encuentra inmersa en el valor del capital insoluto acelerado

5.2. Por los intereses moratorios comerciales sobre la anterior suma de dinero, cuota en mora a partir del día 06 del mes de julio de 2018 hasta cuando se verifique el pago y si fuere el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

5.3. Por la suma de \$255.631,00, por concepto de intereses remuneratorios correspondientes a la cuota del día 5 de julio de 2018.

6. VALOR DE LA CUOTA EN MORA DEL MES DE AGOSTO DE 2018

6.1. Por la suma de \$361.852,00, correspondiente al valor de la cuota del día 05 de agosto de 2018, la cual no se encuentra inmersa en el valor del capital insoluto acelerado

6.2. Por los intereses moratorios comerciales sobre la anterior suma de dinero, cuota en mora a partir del día 06 del mes de junio de 2018 hasta cuando se verifique el pago y si fuere el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

6.3. Por la suma de \$252.086,00, por concepto de intereses remuneratorios correspondientes a la cuota del día 5 de agosto de 2018.

7. VALOR DE LA CUOTA EN MORA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2018

7.1. Por la suma de \$365.641,00, correspondiente al valor de la cuota del día 05 de septiembre de 2018, la cual no se encuentra inmersa en el valor del capital insoluto acelerado

7.2. Por los intereses moratorios comerciales sobre la anterior suma de dinero, cuota en mora a partir del día 06 del mes de septiembre de 2018 hasta cuando se verifique el pago y si fuere el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.



7.3. Por la suma de \$248.503.00, por concepto de intereses remuneratorios correspondientes a la cuota del día 5 de septiembre de 2018.

8. VALOR DE LA CUOTA EN MORA DEL MES DE OCTUBRE DE 2018

8.1. Por la suma de \$369.470.00, correspondiente al valor de la cuota del día 05 de octubre de 2018, la cual no se encuentra inmersa en el valor del capital insoluto acelerado

8.2. Por los intereses moratorios comerciales sobre la anterior suma de dinero, cuota en mora a partir del día 06 del mes de octubre de 2018 hasta cuando se verifique el pago y si fuere el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

8.3. Por la suma de \$244.883.00, por concepto de intereses remuneratorios correspondientes a la cuota del día 5 de octubre de 2018.

9. VALOR DE LA CUOTA EN MORA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

9.1. Por la suma de \$373.337.00, correspondiente al valor de la cuota del día 05 de noviembre de 2018, la cual no se encuentra inmersa en el valor del capital insoluto acelerado

9.2. Por los intereses moratorios comerciales sobre la anterior suma de dinero, cuota en mora a partir del día 06 del mes de noviembre de 2018 hasta cuando se verifique el pago y si fuere el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

9.3. Por la suma de \$241.226.00, por concepto de intereses remuneratorios correspondientes a la cuota del día 5 de noviembre de 2018.

10. VALOR DE LA CUOTA EN MORA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2018

10.1. Por la suma de \$377.246.00, correspondiente al valor de la cuota del día 05 de diciembre de 2018, la cual no se encuentra inmersa en el valor del capital insoluto acelerado

10.2. Por los intereses moratorios comerciales sobre la anterior suma de dinero, cuota en mora a partir del día 06 del mes de diciembre de 2018 hasta cuando se verifique el pago y si fuere el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

10.3. Por la suma de \$237.530.00, por concepto de intereses remuneratorios correspondientes a la cuota del día 5 de diciembre de 2018.

2. Sírvase condenar en agencias en derecho y costas procesales a la parte demandada.

HECHOS



CON RELACION AL PAGARE No. 28003070005827- SUSCRITO EL DIA 6 de noviembre de 2015, A FAVOR DEL BANCO POPULAR S.A.

1. El señor (a) **JOSE FERNANDO BETANCURT QUICENO**, recibió del Banco Popular S.A., a título de mutuo comercial el día 6 de noviembre de 2015, la cantidad de \$35.000.000.00
2. la anterior suma consta en el pagare **28003070005827** - y es pagadera en 84 cuotas,
3. la primera cuota a cancelar 5 de enero de 2016.
4. El valor de cada cuota se pacto en la suma de \$628.446.00
5. La parte demandada ha incurrido en mora en el pago de las cuotas convenidas desde el día 5 de julio de 2016, en consecuencia, se ha hecho exigible la totalidad de la obligación.
6. El demandado (a) adeuda por concepto de capital insoluto la suma de \$23.615.638.00.
7. El demandado no pago las cuotas convenidas en los siguientes periodos:
 - a- No canceló la cuota del 5-06-2016.
 - b- Desde la cuota del 05-08-2016 a la fecha.
8. Producto del no pago de la cuota convenida, se produjo la mora del deudor, la cual después de aplicar las cuotas canceladas, a los saldos adeudados por concepto de cuotas atrasadas e intereses causados, se encuentra en mora a la presentación de la demanda en las cuotas del 5 de julio de 2016 al 5 de diciembre de 2018.
9. Se exige el cobro de las cuotas en mora adeudadas desde el periodo del 5 de marzo de 2018 al 5 de diciembre de 2018, por valor total de \$3.601.342.00, mas el saldo insoluto adeudado por \$23.615.638.00, exceptuando las cuotas atinentes a los meses de julio a diciembre de 2016, enero a diciembre de 2017 y de enero a febrero de 2018, por encontrarse actualmente prescritas
10. El BANCO POPULAR SA desconoce las causas que provocaron el no pago en los periodos descritos en el numeral 7 de los hechos.
11. El demandado se encuentra obligado a cubrir los saldos que no cancele el pagador por concepto de libranza y a su vez el pagador serpa solidariamente responsable por la omisión injustificada de los saldos dejados de pagar, conforme a la ley de libranzas, (ley 1527 de 2012).
- 12 Los intereses de plazo que se ejecutan sobre las cuotas en mora hacen parte de la cuota mensual que se obligó a pagar la parte ejecutada por cada periodo, las cuales son discriminadas, determinadas y solicitadas por separado para no incurrir en cobro de intereses sobre intereses (anatocismo, artículo 886 del Código de Comercio)
13. Se hace efectivo el uso de la cláusula aceleratoria contenida en el pagaré **28003070005827-** desde la fecha de presentación de la demanda, bajo la causal contenida en el aparte intriductorio de la carta de instrucciones, inmersa en el pagare aportado como base para el recaudo ejecutivo.
15. El titulo valor fue diligenciado en la ciudad de MANIZALES



16. El lugar de cumplimiento de la obligación es en la ciudad de MANIZALES
17. El pagare fue diligenciado conforme a la carta de instrucciones inmersa en el título valor
18. La obligación aquí cobrada es actual, clara, expresa, líquida y exigible.
19. Por ser un título valor proveniente del deudor goza de presunción legal de autenticidad y constituye plena prueba contra el (art. 793 Comercio) y la obligación que en dicho título costa puede ser demandada ejecutivamente por reunir los requisitos exigidos por el Art. 422 del C.G.P.
20. Mi poderdante es legítimo tenedor del mismo.
21. El demandado no tiene documentos en su poder que sean necesarios para la presentación de la demanda.

NORMAS

Invoco los artículos 679 a 670 y 671 a 690 del Código de Comercio. Artículo 422 y ss. Del Código General del Proceso y demás normas concordantes y/o complementarias.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del asunto, por la **vecindad de las partes**, por el lugar de cumplimiento de la obligación y por la cuantía que la estimo en **\$27.216.980.00** es Usted competente señor juez. (Artículo 25 y 28 numeral 1 y 3 del C.G.P).

PRUEBAS

Pido se tenga por tales las siguientes

- El título valor representado en el pagare número **28003070005827-** que equivale al pagare de libranza, base del presente proceso.
- Copia de la escritura 2641 poder general
- Poder especial que me ha sido conferido para obrar en este proceso.
- Liquidación del crédito

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE: El representante legal del BANCO POPULAR las recibirá en la Carrera 4 No. 9-60 de Cali Valle.

Correo electrónico: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

PARTE DEMANDADA: CALLE 12A No. 64C-67 DE MANIZALES CALDAS.

Correo electrónico: Jose.betancurt@correo.policia.gov.co

APODERADO ESPECIAL: La suscrita las recibirá en la Carrera 15B No. 11-38 oficina administración Edificio Vitra de Pereira. margaritamoviedo@hotmail.com



ANEXOS

Acompaño a ésta Demanda los siguientes:

1. Los documentos relacionados en el capítulo de Pruebas
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada
4. CD.

AUTORIZACIÓN

Solicito que se **AUTORICE** al señor **HUGO MARIO GALLON CARDONA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.612.047** de Belén de Umbría y T.P. **No. 282.268 del C.S.J.**, para revisar el expediente, sacar copias, retirar los oficios de embargo, desembargo, despachos comisorios para diligencia de secuestro y desgloses. Así mismo lo autorizo bajo mi responsabilidad para el retiro de la demanda.

Atentamente:

MARGARITA MARÍA OVIEDO LAMPREA
C.C. No. 42.113.841 de Pereira
T.P. No. 89.111 del CSJ.
SEÑOR



SEÑOR:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS

E.

S.

D.

RADICADO: 170014003001-2018-00932-00

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON MEDIDAS PREVIAS DEL BANCO POPULAR CONTRA JOSE FERNANDO BETANCURT QUICENO

MARGARITA MARIA OVIEDO LAMPREA, mayor de edad, vecina de Pereira, identificado con la C. C. No. 42.113.841 de Pereira, Abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 89.111 del C. S. De la J, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con el fin de garantizar el cometido propuesto en la demanda, solicito se sirva decretar y disponer la práctica de las siguientes medidas cautelares que han de versar sobre bienes de propiedad del demandado el señor(a) **JOSE FERNANDO BETANCURT QUICENO**. Afirmación que hago bajo la gravedad de juramento.

1 El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el señor(a) **JOSE FERNANDO BETANCURT QUICENO**, En los siguientes establecimientos financieros: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC, BANCO PICHINCHA, CITY BANK, BANCO AGRARIO, BANCO SUDAMERIS, CORPBANCA de la ciudad de PEREIRA. Sírvase señor juez librar los correspondientes oficios a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, consignar a órdenes de su despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de la sociedad demandada en la cuenta de depósitos judiciales de conformidad con el numeral 11 del artículo 1387 del Código de Comercio.

Del señor Juez, respetuosamente.

MARGARITA MARIA OVIEDO LAMPREA

C.C. No. 42.113.841 de Pereira

T. P. No. 89.111 del C. S. De la J.

BANCO POPULAR
DEFECTA ALISTAMIENTO DE GARANTIAS

NOMBRE	BETANCURT QUICENO JOSE FERNANDO
CEDULA	9440****
CREDITO	2800307000****
TASA INTERES	12.5487%
FECHA INICIO DE MORA	5-jul-2016
MODALIDAD INTERES	VENCIDO

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CAPITAL	INTERESES	Nº CUOTAS EN MORA
5-jul-16	\$ 278,900	\$ 330,524	1
5-ago-16	\$ 281,820	\$ 327,763	2
5-sep-16	\$ 284,771	\$ 324,973	3
5-oct-16	\$ 287,753	\$ 322,153	4
5-nov-16	\$ 290,765	\$ 319,305	5
5-dic-16	\$ 293,809	\$ 316,426	6
5-ene-17	\$ 296,886	\$ 313,517	7
5-feb-17	\$ 299,994	\$ 310,578	8
5-mar-17	\$ 303,135	\$ 307,608	9
5-abr-17	\$ 306,309	\$ 304,607	10
5-may-17	\$ 309,515	\$ 301,575	11
5-jun-17	\$ 312,756	\$ 298,511	12
5-jul-17	\$ 316,031	\$ 295,414	13
5-ago-17	\$ 319,339	\$ 292,286	14
5-sep-17	\$ 322,683	\$ 289,124	15
5-oct-17	\$ 326,061	\$ 285,930	16
5-nov-17	\$ 329,474	\$ 282,702	17
5-dic-17	\$ 332,924	\$ 279,440	18
5-ene-18	\$ 336,410	\$ 276,144	19
5-feb-18	\$ 339,932	\$ 272,813	20
5-mar-18	\$ 343,491	\$ 269,448	21
5-abr-18	\$ 347,087	\$ 266,048	22
5-may-18	\$ 350,722	\$ 262,611	23
5-jun-18	\$ 354,393	\$ 259,139	24
5-jul-18	\$ 358,103	\$ 255,631	25
5-ago-18	\$ 361,852	\$ 252,086	26
5-sep-18	\$ 365,641	\$ 248,503	27
5-oct-18	\$ 369,470	\$ 244,883	28
5-nov-18	\$ 373,337	\$ 241,226	29
5-dic-18	\$ 377,246	\$ 237,530	30
5-ene-19	\$ 381,196	\$ 233,795	31
5-feb-19	\$ 385,187	\$ 230,021	32
5-mar-19	\$ 389,220	\$ 226,208	33
5-abr-19	\$ 393,295	\$ 222,354	34
5-may-19	\$ 397,412	\$ 218,461	35
5-jun-19	\$ 401,574	\$ 214,526	36
5-jul-19	\$ 405,778	\$ 210,551	37
5-ago-19	\$ 410,026	\$ 206,534	38
5-sep-19	\$ 414,319	\$ 202,474	39
5-oct-19	\$ 418,657	\$ 198,373	40
5-nov-19	\$ 423,040	\$ 194,228	41
5-dic-19	\$ 427,469	\$ 190,040	42
5-ene-20	\$ 431,945	\$ 185,808	43
5-feb-20	\$ 436,467	\$ 181,532	44
5-mar-20	\$ 441,036	\$ 177,211	45
5-abr-20	\$ 445,655	\$ 172,844	46
5-may-20	\$ 450,321	\$ 168,432	47
5-jun-20	\$ 455,035	\$ 163,974	48
5-jul-20	\$ 459,799	\$ 159,469	49
5-ago-20	\$ 464,613	\$ 154,917	50
5-sep-20	\$ 469,477	\$ 150,318	51
5-oct-20	\$ 474,393	\$ 145,670	52
5-nov-20	\$ 479,360	\$ 140,973	53
5-dic-20	\$ 484,378	\$ 136,228	54
5-ene-21	\$ 489,450	\$ 131,432	55
5-feb-21	\$ 494,574	\$ 126,587	56
	\$ 21,094,285	\$ 13,331,458	

	PESOS
SALDO CAPITAL	\$33,386,247
CAPITAL VENCIDO	\$21,094,285
SALDO INSOLUTO	\$12,291,962

NOMBRE BETANCURT QUICENO JOSE FERNANDO
 CEDULA 9440****
 CREDITO 2800307000****
 FECHA DESEMBOLSO 6/1/2015
 VALOR DESEMBOLSO 35,000,000
 CUOTAS PACTADAS 84
 TASA INTERES 12.5487%
 VALOR CUOTA 628,446

PROYECCION CUOTAS

No.	FECHA PAGO	CAPITAL	INTERES	SEG.VIDA	GASTOS	VALOR CUOTA	SALDO
0				0		0	35,000,000
1	5-ene-16	262,005	346,500	19,941		628,446	34,737,995
2	5-feb-16	264,748	343,906	19,792		628,446	34,473,247
3	5-mar-16	267,520	341,285	19,641		628,446	34,205,727
4	5-abr-16	270,320	338,637	19,489		628,446	33,935,407
5	5-may-16	273,150	335,961	19,335		628,446	33,662,257
6	5-jun-16	276,011	333,256	19,179		628,446	33,386,246
7	5-jul-16	278,900	330,524	19,022		628,446	33,107,346
8	5-ago-16	281,820	327,763	18,863		628,446	32,825,526
9	5-sep-16	284,771	324,973	18,702		628,446	32,540,755
10	5-oct-16	287,753	322,153	18,540		628,446	32,253,002
11	5-nov-16	290,765	319,305	18,376		628,446	31,962,237
12	5-dic-16	293,809	316,426	18,211		628,446	31,668,428
13	5-ene-17	296,886	313,517	18,043		628,446	31,371,542
14	5-feb-17	299,994	310,578	17,874		628,446	31,071,548
15	5-mar-17	303,135	307,608	17,703		628,446	30,768,413
16	5-abr-17	306,309	304,607	17,530		628,446	30,462,104
17	5-may-17	309,515	301,575	17,356		628,446	30,152,589
18	5-jun-17	312,756	298,511	17,179		628,446	29,839,833
19	5-jul-17	316,031	295,414	17,001		628,446	29,523,802
20	5-ago-17	319,339	292,286	16,821		628,446	29,204,463
21	5-sep-17	322,683	289,124	16,639		628,446	28,881,780
22	5-oct-17	326,061	285,930	16,455		628,446	28,555,719
23	5-nov-17	329,474	282,702	16,270		628,446	28,226,245
24	5-dic-17	332,924	279,440	16,082		628,446	27,893,321
25	5-ene-18	336,410	276,144	15,892		628,446	27,556,911
26	5-feb-18	339,932	272,813	15,701		628,446	27,216,979
27	5-mar-18	343,491	269,448	15,507		628,446	26,873,488
28	5-abr-18	347,087	266,048	15,311		628,446	26,526,401
29	5-may-18	350,722	262,611	15,113		628,446	26,175,679
30	5-jun-18	354,393	259,139	14,914		628,446	25,821,286
31	5-jul-18	358,103	255,631	14,712		628,446	25,463,183
32	5-ago-18	361,852	252,086	14,508		628,446	25,101,331
33	5-sep-18	365,641	248,503	14,302		628,446	24,735,690
34	5-oct-18	369,470	244,883	14,093		628,446	24,366,220
35	5-nov-18	373,337	241,226	13,883		628,446	23,992,883
36	5-dic-18	377,246	237,530	13,670		628,446	23,615,637
37	5-ene-19	381,196	233,795	13,455		628,446	23,234,441
38	5-feb-19	385,187	230,021	13,238		628,446	22,849,254
39	5-mar-19	389,220	226,208	13,018		628,446	22,460,034
40	5-abr-19	393,295	222,354	12,797		628,446	22,066,739
41	5-may-19	397,412	218,461	12,573		628,446	21,669,327
42	5-jun-19	401,574	214,526	12,346		628,446	21,267,753
43	5-jul-19	405,778	210,551	12,117		628,446	20,861,975
44	5-ago-19	410,026	206,534	11,886		628,446	20,451,949
45	5-sep-19	414,319	202,474	11,653		628,446	20,037,630
46	5-oct-19	418,657	198,373	11,416		628,446	19,618,973
47	5-nov-19	423,040	194,228	11,178		628,446	19,195,933
48	5-dic-19	427,469	190,040	10,937		628,446	18,768,464
49	5-ene-20	431,945	185,808	10,693		628,446	18,336,519
50	5-feb-20	436,467	181,532	10,447		628,446	17,900,052
51	5-mar-20	441,036	177,211	10,199		628,446	17,459,016
52	5-abr-20	445,655	172,844	9,947		628,446	17,013,361
53	5-may-20	450,321	168,432	9,693		628,446	16,563,040
54	5-jun-20	455,035	163,974	9,437		628,446	16,108,005
55	5-jul-20	459,799	159,469	9,178		628,446	15,648,206
56	5-ago-20	464,613	154,917	8,916		628,446	15,183,593
57	5-sep-20	469,477	150,318	8,651		628,446	14,714,116
58	5-oct-20	474,393	145,670	8,383		628,446	14,239,723
59	5-nov-20	479,360	140,973	8,113		628,446	13,760,363
60	5-dic-20	484,378	136,228	7,840		628,446	13,275,985
61	5-ene-21	489,450	131,432	7,564		628,446	12,786,535
62	5-feb-21	494,574	126,587	7,285		628,446	12,291,961
63	5-mar-21	499,753	121,690	7,003		628,446	11,792,208
64	5-abr-21	504,984	116,743	6,719		628,446	11,287,224
65	5-may-21	510,271	111,744	6,431		628,446	10,776,953
66	5-jun-21	515,614	106,692	6,140		628,446	10,261,339
67	5-jul-21	521,013	101,587	5,846		628,446	9,740,326
68	5-ago-21	526,467	96,429	5,550		628,446	9,213,859
69	5-sep-21	531,979	91,217	5,250		628,446	8,681,880
70	5-oct-21	537,548	85,951	4,947		628,446	8,144,332
71	5-nov-21	543,177	80,629	4,640		628,446	7,601,155
72	5-dic-21	548,844	75,271	4,331		628,446	7,052,311
73	5-ene-22	554,610	69,818	4,018		628,446	6,497,701
74	5-feb-22	560,417	64,327	3,702		628,446	5,937,284
75	5-mar-22	566,284	58,779	3,383		628,446	5,371,000
76	5-abr-22	572,213	53,173	3,060		628,446	4,798,787
77	5-may-22	578,204	47,508	2,734		628,446	4,220,583
78	5-jun-22	584,257	41,784	2,409		628,446	3,636,326
79	5-jul-22	590,375	35,999	2,072		628,446	3,045,951
80	5-ago-22	596,556	30,155	1,735		628,446	2,449,395
81	5-sep-22	602,801	24,249	1,396		628,446	1,846,594
82	5-oct-22	609,113	18,281	1,052		628,446	1,237,481
83	5-nov-22	615,490	12,251	705		628,446	621,991



BANCO POPULAR
JEFATURA DE ALISTAMIENTO DE GARANTIAS

CLIENTE
IDENTIFICACION
NUMERO CREDITO
VALOR DEL CREDITO
VALOR CUOTA
TASA CTE E

BETANCURT QUICENO JOSE FERNANDO
9440****
2800307000****
\$ 35.000.000
\$ 628,446
12,54%

HISTORICO DE ABONOS

ESTADO DE LA OBLIGACION						
VALOR DEL CREDITO	\$ 35.000.000	APLICACIÓN ABONOS				
FECHA PAGO	ABONO	CAPITAL	INT CORRIENTE	INT MORA	OTROS	SAIDO CAPITAL
2015/11/06	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 35.000.000
2016/01/05	\$ 628.445	\$ 262.004	\$ 346.500	\$ 0	\$ 19.941	\$ 34.737.996
2016/02/05	\$ 628.446	\$ 264.748	\$ 343.906	\$ 0	\$ 19.792	\$ 34.473.248
2016/03/05	\$ 628.446	\$ 267.520	\$ 341.285	\$ 0	\$ 19.641	\$ 34.205.728
2016/04/05	\$ 628.446	\$ 270.320	\$ 338.637	\$ 0	\$ 19.489	\$ 33.935.408
2016/05/05	\$ 628.446	\$ 273.150	\$ 335.961	\$ 0	\$ 19.335	\$ 33.662.258
2016/06/05	\$ 1	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1	\$ 33.662.258
2016/07/05	\$ 828.740	\$ 276.011	\$ 500.876	\$ 13.653	\$ 38.200	\$ 33.386.247

TOTAL APLICACIÓN	\$ 3.970.970	\$ 1.613.753	\$ 2.207.165	\$ 13.653	\$ 136.399
-------------------------	---------------------	---------------------	---------------------	------------------	-------------------

LIBRANZAS

TIPO DE CARTERA

PAOLA A MEDINA
Analista 1
3/03/2021